

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE OSMA

---

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

---

### OBISPADO DE OSMA.

El día 8 del presente mes se cumplen mil trescientos años desde que se estableció en España la Unidad Católica, proclamada el 8 de Mayo de 589 en el Concilio III de Toledo. En este día el Rey Recaredo, la Reina Badda y todos los magnates, secuaces del arrianismo, abjuraron esta herejía, que habia infestado la nacion, é hicieron ante el Concilio la profesion de Fé Católica, Apostólica, Romana. Convertido el piadoso Rey atrajo á la verdadera Fé á todos los visigodos, segun lo prueba la historia, y lo escribe el Papa S. Gregorio Magno *Lib. 3 Dialogos*; y no permitió en lo sucesivo que hubiera en su Reino hereje alguno: *Totam quoque Wise-gottorum Gentem ita ad veram perduxit Fidem ut nullum in suo Regno militare permiteret, qui Regni Dei hostis existere per hæreticam pravitatem non timeret.*

A celebrar el décimotercio centenario de tan insigne acontecimiento, se apresta toda España, la cual fué tan grande por todos conceptos con su Unidad Católica, perdida ahora, al cabo de tantos siglos, aunque no por quererlo los españoles, que contrastan tristemente sus antiguas glorias con su decadencia en todo, en estos menguados tiempos. Pidamos, pues, á Dios que nos conceda el restablecimiento oficial de tan inapreciable bien, á fin de que el reino y la nacion que glorifique á Cristo en la tierra, sean glorificados por El, no solo en la tierra, sinó tambien en el cielo, como decía S. Leandro al final de la homilia que pronunció ante el Concilio: *ut Regnum et gens, quæ Christum glorificavit in terris, glorificetur ab illo, non solum in terris, sed etiam in cælis.* A dicho efecto hemos determinado celebrar de pontifical en el día susodicho, en Nuestra Santa Iglesia Catedral, exponiendose despues al público el Santísimo Sacramento; y damos facultades á todos los Párrocos, Ecónomos y Superiores de los conventos para que tengan en el expresado día expuesto el Santísimo por todo el tiempo

que quieran, y celebren la fiesta como lo tengan por conveniente, observando las Sagradas Rubricas.

Burgo de Osma 30 de Abril de 1889.

*Pedro Maria, Obispo de Osma.*

## DEFENSA DE LA DISCIPLINA DE LA IGLESIA.

En el BOLETIN de la Diócesis del 12 de Mayo último, fué publicado lo escrito por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, á fin de hacer conocer al Sr. Gobernador, que entonces era de la provincia de Soria, el falso terreno en que se había colocado al dar disposiciones contrarias á la que por el BOLETIN del 23 de Marzo había circulado el Prelado Diocesano, mandando la observancia de las leyes eclesiásticas y tambien civiles, respecto de la materia de que se trataba. Aquel escrito es incontestable; y sin embargo, todavia le ha sido preciso al Ilmo. y Rvmo. Prelado escribir lo siguiente, visto que de parte de la actual autoridad superior civil de la provincia nada hay que esperar para que se cumplan las leyes eclesiásticas y civiles acerca de la indicada materia.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Pongo en conocimiento de V. E. que el Alcalde de Abejar, de esta Diócesis y provincia de Soria, ha impuesto al Párroco del mismo pueblo dos multas de quince pesetas cada una, por haber introducido en el templo dos cadáveres de sus feligreses, con el fin de hacer las exequias de cuerpo presente, como lo manda la Iglesia; y que, habiendo apelado el susodicho Párroco al Sr. Gobernador civil de la provincia, éste ha confirmado las providencias del Alcalde, ordenándole haga efectivas las referidas multas en el papel correspondiente de pagos al Estado. No sé haya ley alguna civil que prohiba lo practicado por dicho Párroco en cumplimiento de su deber, en especial cuando no hay epidemia ni enfermedad alguna contagiosa, como, gracias á Dios, no la habia en el tiempo en que ocurriera los casos arriba expresados; antes bien hay leyes civiles que mandan lo contrario, puesto que, siendo una de ellas el Concordato, celebrado entre Su Santidad y la Reina de España en 1851, en el artículo 43 del mismo se dice, que: «Todo lo demás perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado segun la Disciplina de la Iglesia, canonicamente vigente.» Y como la Disciplina vigente de la Iglesia mande hacer de cuerpo presente las exequias de los fieles difuntos, no veo sea razonable la conducta seguida por los referidos Gobernador y Alcalde, á no ser que se conceda á estos la autoridad suficiente para derogar las leyes del Reino, cuando así se les antoje. Bien sé que

hay varias Reales Ordenes, prohibiendo el introducir los cadáveres en los templos; pero todas han sido dictadas en tiempo ó con ocasion de alguna epidemia, en cuyo caso la misma Iglesia lo prohibiría; mas, pasadas dichas circunstancias, es evidente que cesan tambien aquellas. En su virtud, ruego á V. E. se digne dar las órdenes oportunas, á fin de que queden sin efecto las providencias de los susodichos Gobernador y Alcalde, y no se moleste á los Párrocos de mi Diócesis al cumplir con su deber en el asunto de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgo de Osma 29 de Abril de 1889.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (1)

## TELEGRAMA AL CONGRESO CATÓLICO.

*Burgo de Osma 23.*—Todos los fieles de este obispado ansian y piden la restitucion al Romano Pontífice de su soberania temporal; que el Congreso defienda enérgicamente la Unidad Católica en España, querida por el pueblo español, y destruida oficialmente contra su voluntad; que el Congreso defienda la Disciplina eclesiástica contra las intrusiones de poderes incompetentes y personas extrañas. Se adhieren todos los fieles á cuanto acuerde esa Asamblea, conforme á la doctrina Católica Apostólica Romana, y estimulan á dicha Asamblea á que tome medidas eficaces para destruir la prensa inmunda é impia, la cual es la afrenta de Madrid y de la nacion española.—*El Obispo de Osma.*

## Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalem.

### TERCERA REMESA.

	<u>Reales.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	68	40

Párroco y feligreses de Tajueco 20.—Idem id. de Valdenebro 10.—Párroco de Rioseco, 8.—Idem de Miño, 12.—Idem de Berzosa, 5'28.—Idem de Alcozar, 12'20.—Idem de Velilla, 9'48.—Idem de Caleruega, 12.—Idem de Bocigas, 23.—Idem de Zayas de Torre, 15'16.—Idem de Pinilla de los Barruecos, 20.—Idem de Atauta, 40.—Idem de San Juan del Monte, 12.—Idem de Guzman, 40.—Idem y feligreses del Salvador, 38'16.—Idem id. de Torreblacos, 10'60.—Idem id. de Nódalo, 10.—Idem id. de Cantalucia, 18.—Idem id. de Bliccos, 18.—Id. idem de Nomparedes, 5.—D. Ramou Hernando, 8.—Vecinos de Lodares, 12'28.—De la parroquia de Torralba, 10.—Idem de la de Ocenilla, 12.—Párroco y feligreses de Ines, 16.—Idem id. de Peñalba de Castro,

(1) Igual comunicacion se pasó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Nuncio Apostólico.

44.—Idem id. de Nafria la Llana, 4'48.—Idem id. de Casarejos, 27'20.—Idem id. de Arauzo de Miel, 20.—Idem id. de Vadocondes, 12.—Idem Fuentearmegil y Santervás, 30.—Idem id. Alcoba Brazacorta, 15'08.—Idem id. de Valdenarros, 21'20.—Idem id. de Barcebalejo y Barcebal, 16.—Idem id. de Ucero, 13'20.—Idem id. de Sotos y Valdelinares, 16'40 Idem id. de Fresno de Caracena, 20.—Idem id. de Alcubilla del Marqués, 4.—Idem id. de Santa Maria de las Hoyas, 16.—Idem id. de Langa, 16.—Idem id. de La Vid, 14.—Idem id. de Campillo, 44.—Idem id. de Blacos, 6.—Idem id. de Aldealafuente, 16'80.—Idem id. de Rivarroya, 8.—Idem id. de Povár, 20'60.—Idem id. de Villanueva de Gormaz, 12.—Párroco de la Revilla de Calatañazor, 8.—Párroco y feligreses de Arganza, 12.—Párroco de Derroñadas, 28'20.—Idem id. de Valdeande, 20'60.—Villa de San Estéban de Gormaz, 23'20.—Feligreses de Muñecas, 1'24.—Ecónomo de Santiuste, 2.—Pueblo de idem, 0'68.—Recogido en la Catedral, 183'03.—Feligreses de Calatañazor, 6'20.—Recogido en Aranda de Duero, 122.

*Suma y sigue.* . . . . . 1269 67

---

## ANUNCIO.

---

### TESORO DEL SACERDOTE

*ó repertorio de las principales cosas que ha de saber y practicar el Sacerdote para santificarse á sí mismo, y santificar á los demás, notablemente aumentado*

POR

EL P. JOSÉ MACH.

Misionero de la Compañía de Jesús.

Décima edicion española con el retrato y biografía del autor; y corregida segun los recientes decretos de las Sagradas Congregaciones Romanas.

*Con aprobacion del Ordinario.*

Se vende en pasta á 7'50 pesetas en Barcelona, y 8'50 en provincias. En Barcelona, librería de Francisco Rosal, calle del Hospital núm. 115, y en las de la *Viuda de Pla*, calle de la Princesa; *Revista Popular*, calle del Pino 5, y en otras.

Sabido es cuan importante es esta obra para todos los Sacerdotes, á los cuales se la recomendamos en gran manera.

---

Bugo de Osma:—Tipografía de Francisco Jimenez.